



Ayuntamiento
de Coria del Río

ORDENANZA FISCAL Nº 14

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.h) en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a supuestos previstos en el artículo 20.3.h) del R.D.L. 2/2004.

A solicitud de los contribuyentes con título de copropiedad o cualquier otro que acredite situación de múltiples contribuyentes para un mismo objeto tributario, junto a la documentación acreditativa de tal título y porcentaje de propiedad, se podrá instar la emisión de recibos por separado para cada uno de ellos, siempre que ninguno de los recibos resulte antieconómico atendiendo a la normativa en vigor. Dicha solicitud deberá estar suscrita por todos los propietarios, debiendo determinar un único domicilio a efectos de notificación.

Artículo 4.- Responsables.



1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios quienes así vengan recogidos en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo 7.- Tarifa.

Importes por año:

a) por cada servicio de entrada de vehículos pesados y de transportes de mercancías (puerta)	137,27
b) Por cada plaza de garaje, aparcamiento o cochera particular con destino a vehículos pesados y mercancías	18,72
c) Por cada servicio de entrada de vehículos de turismo o de características análogas para uso de la propiedad	73,62
d) Por cada plaza de cochera particular para uso de la propiedad con vehículos de turismo o de características análogas, que exceda de la 2ª plaza	12,47
e) Por cada servicio de entrada de vehículos en régimen de explotación	142,26
f) Por cada plaza de garaje, aparcamiento con destino a vehículos de turismos de características análogas en régimen de explotación	18,72
g) Por cada metro cuadrado de taller de reparación de vehículos:	
g.1 Vehículos pesados y de transporte de mercancías	2,00
g.2 Vehículos de turismo o de características análogas	1,63



Ayuntamiento de Coria del Río

g.3 Cuota mínima	74,87
h) Reserva de espacios para usos diversos: Corte de calles para obras, instalaciones o análogos (por cada hora, con un máximo de 18,03 euros/día)	3,75
Por colocación de marmolillos, macetones y similares, a petición de los vecinos:	
Por cada marmolillo	50,90
Reposición	50,90
Por cada macetón y similares	101,80
Reposición	101,80
Por pintado de amarillo, bordillos frente a la cochera y laterales	40,72
Por repintado de bordillo, por tramitación expediente y ejecución material	20,36
i) Tasa por gestión de expediente de concesión de autorización de reserva de espacio para la entrada de vehículos que conlleve la entrega de placa de vado....	15 euros.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 9.- Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.



Artículo 10.- Declaración e ingreso.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se incluirá en el Padrón o matrícula correspondiente para el siguiente ejercicio, salvo declaración de baja del interesado.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004 Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el devengo periódico de la tasa es el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa. A tal efecto en caso de altas o bajas del aprovechamiento dentro del ejercicio, el importe a liquidar se prorrateará teniendo en cuenta los días naturales del mismo.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizado, se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa. No obstante no será de aplicación, en su caso, hasta su resolución, atendiendo a los informes técnicos municipales.

6. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2.008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento
de Coria del Río

Aprobación

Pleno de fecha 31 octubre de 2008

Publicación texto íntegro:

BOP Nº 302 de 31/12/2008

Publicación modificaciones:

BOP Nº 294 de 21/12/2016

BOP Nº 299 de 29/12/2017